
RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CORDOBA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades legales nombrada mediante Resolución No. 1625 del 11 de abril de 2025, posesionada mediante Acta No. 103 del 14 de abril de 2025, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente y en virtud de lo establecido en la Ley 7 de 1979, La Ley 1150 de 2007, del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 7700 de 2023 emanada de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que el artículo 44 de la constitución política de Colombia consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes allí previstos son de carácter fundamental, especial y prevalentes.

Que la Constitución Política establece el inciso segundo del artículo 209: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política, "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, el cual tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos, correspondiéndole coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 del Decreto 936 de 2013.

Que la Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero Siempre”, sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la doctrina de la protección integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y de las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho.

Que en su artículo 5, esta ley define la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligado cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

Así mismo, el artículo 22 ibidem establece que la implementación territorial de esta política:

“(...) deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar local, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

Que la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas".

Y define las responsabilidades a cargo de otros actores, frente a las cuales se resaltan las siguientes:

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

"Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
- b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

Que la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, reconoce la Educación Inicial como un derecho fundamental de todas las niñas y los niños menores de seis (6) años. Esta atención debe desarrollarse bajo un enfoque pedagógico intencional y permanente, articulado con los componentes de la atención integral definidos por la Política (familia, salud y nutrición, proceso pedagógico, ambientes protectores, talento humano y gestión administrativa). En consecuencia, el ICBF tiene la

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

responsabilidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de atención a la primera infancia en las diferentes regiones del país.

Que, para la planeación de la presente contratación, la Dirección de Primera Infancia impartió orientaciones a las Direcciones Regionales mediante memorando No. 202516000000163173 del 04 de diciembre de 2025, con el fin de consolidar una base de datos construida a partir de mesas de concertación territoriales. Este ejercicio permitió elaborar la zonificación que determina la distribución territorial de los servicios y constituye el insumo principal para definir la necesidad de contratación en cada región.

Que con base en esta zonificación, se adelantó la identificación de la oferta disponible en el Registro Único de Oferentes del ICBF –RUO–, realizando la verificación de las condiciones habilitantes de los posibles operadores, tales como: tipo de organización, ubicación geográfica, experiencia en la ejecución de servicios de atención a la primera infancia y ausencia de sanciones vigentes en los registros institucionales (multas, cláusulas penales, declaratorias de caducidad o sancionatorios de calidad). El detalle del análisis se encuentra en el Anexo de zonificación de los servicios y en el estudio del sector.

Que dicho proceso garantiza que los recursos se orienten a los grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad, conforme a los principios de eficiencia, equidad y corresponsabilidad propios de la atención integral.

En este contexto, la presente contratación resulta necesaria para asegurar que los servicios de atención a la primera infancia continúen operando de manera oportuna, pertinente y con calidad, de acuerdo con los lineamientos técnicos y las necesidades territoriales previamente identificadas.

Que teniendo en cuenta la necesidad de contratar los servicios integrales de primera infancia, mediante el memorando, se brindaron "Orientaciones para la contratación

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

por el procedimiento de Invitaciones Cerradas y contratos y convenios interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia". La competencia para adelantar los contratos para la prestación de servicios de educación inicial, en el marco de la atención integral mediante los procesos de invitación cerrada, continuará delegada a los directores regionales, y deberá adelantarse en las zonas y bajo las indicaciones que emita la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia.

Que en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de las delegaciones de ordenación del gasto y funciones en materia contractual de las Direcciones Regionales y al régimen especial de aporte, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral de manera ininterrumpida durante el primer semestre de 2026, se imparten orientaciones a través de memorando referenciado, para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos de aporte de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, según el cual la facultad para adelantar los procedimientos de contratación a través de Invitación Cerrada está delegada en los Directores Regionales quienes deberán adelantar con eficiencia y oportunidad los procesos de contratación atendiendo los lineamientos y demás orientaciones impartidas para tal efecto.

Que en cuanto al trámite del proceso de contratación el memorando orientador 202516000000163173 de 04-12-2025, establece orientaciones para el proceso de contratación:

Vigencia de la contratación: Para los procesos de contratación a través de invitación cerrada, las Direcciones Regionales del ICBF contarán con presupuesto de la vigencia 2025 para apalancamiento de las actividades que deben desarrollarse en esta vigencia y con vigencias futuras para las actividades que deben desarrollarse en la vigencia 2026, sobre las cuales es

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

importante señalar que fueron aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del radicado 2-2025-067427 del 24 de octubre de 2025. Los contratos de aporte que se suscriban resultantes de los procesos de contratación que se orientan a través del presente memorando, tendrán un plazo de ejecución a partir del 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026.

Estudio de sector: En atención al "PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA V1", específicamente en lo relacionado con el estudio de sector, se indica que cada dirección regional debe tener en consideración el estudio realizado por la Dirección de Abastecimiento en diciembre de 2025, en atención a que el mismo cuenta con el análisis de la totalidad de la necesidad de los servicios de primera infancia de que trata este memorando y como anexo contiene la zonificación y causales de contratación aplicables, según información validada con cada una de las Direcciones Regionales. Este estudio fue desarrollado con base en la oferta y la demanda del sector para: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".

Análisis de la continuidad de la contratación con Entidades Administradoras del Servicio: De acuerdo con los análisis realizados entre las Direcciones Regionales y La Dirección General, la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia, se verificó para los contratistas que cuenten con un cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo anterior se sugiere dejar constancia en los documentos previos de los siguientes aspectos:

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

- Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
- Que las EAS no cuenten con procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso que puedan afectar la prestación de los servicios de atención con calidad, o sancionatorios contractuales o de calidad en firme que limiten la capacidad jurídica de la Entidad para contratar
- Que las EAS no cuenten con requerimientos en curso y/o situaciones de presuntos incumplimientos contractuales que representen posibles sanciones o afectación en la atención directa de las niños y niñas de los servicios de primera infancia.
- Validación con la supervisión de los contratos y/o convenios ejecutados en la vigencia en donde se emita un concepto sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
- La percepción positiva o negativa de la comunidad representada por niños, niñas, mamás, papás, acudientes, agentes educativos y en general talento humano, sobre la prestación de los servicios de atención por parte de las entidades.

Que para el caso de las entidades de las Modalidades Familiar y Comunitaria, Institucional- y Propia e Intercultural-Educación Inicial Campesina cuya contratación es a través de INVITACIÓN CERRADA - LITERAL H, deberán cumplir requisitos Mínimos (jurídicos, financieros y técnicos), los cuales deberán ser validados por los Directores regionales en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar las condiciones mínimas de índole legal, administrativas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, para lo cual se sugiere, tener en cuenta

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

los requisitos establecidos en el Estudio del Sector anexo y en lo indicado en el memorando No. 202516000000163173 de 04-12-2025.

Que conforme a lo anterior la directora regional, mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2025 realiza designación de Comité Evaluador, el cual queda conformado de la siguiente manera:

Tipo de Verificación	Profesional que realiza la Verificación	Cargo
Jurídica	LUIS ALFREDO VERGARA	Contratista -Abogado
Técnica	MARTHA LUCIA LOZANO	Profesional Universitario – Trabajadora social
Financiera	WILMER RIOS RODRIGUEZ	Contador

Que como resultado de la verificación realizada el día 15 de enero de 2025, el equipo evaluador presenta resultado de evaluación de requisitos Mínimos jurídicos, financieros y técnicos según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIT	VERIFICACION TECNICA	VERIFICACION JURDICA	VERIFICACION FINANCIERA
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	800253842	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Que en relación con la evaluación financiera de la Universidad de Córdoba, al tratarse de una entidad con un régimen especial, no fue exceptuada en el Memorando orientador antes referenciado, por lo cual ante lo expuesto por el profesional que realiza la evaluación, en relación a que la universidad posee un índice de liquidez 2.295 por lo cual supera el límite establecido, según los estados financieros y el RUP, encontrando que la mayor parte del activo corriente está representado en efectivo y equivalentes al efectivo, por lo cual genera la solvencia necesaria para la ejecución contractual. Así mismo, el régimen especial del proponente y las dinámicas de su objeto misional, muestran un índice de endeudamiento alto encaminados al desarrollo de proyectos de infraestructura y en el caso puntual de la Universidad se encuentra que en los estados financieros pasivos no corrientes provenientes de las obligaciones laborales a largo plazo como pensiones producto del régimen especial de sus empleados, situación que no interfiere de manera directa con la ejecución y desarrollo de contratos con terceros.

Que por lo anterior, se solicitó autorización a la Dirección de Primera Infancia, la cual mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2026, indica que a partir de la información financiera aportada por la Universidad de Córdoba , se puede inferir un índice de liquidez a largo plazo (ACTIVO TOTAL/ PASIVO TOTAL) $\$761.475.900.131 / \$664.407.414.949 = 1.14$, resultado que revela igualmente que la Universidad de Córdoba también podría contar con capacidad para cubrir sus obligaciones laborales a largo plazo como pensiones producto del régimen especial de sus empleados.

Que en cuanto a las entidades administradoras del servicio de continuidad, es importante tener presente que se realizó Mesa de Trabajo con la Dirección General, la Dirección de Primera Infancia, Dirección de Contratación, Dirección

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Regional y Coordinadores Zonales- Supervisores de Contratos los días 2 y 3 de noviembre de 2025, en donde se realizó validación de continuidad o no para la vigencia 2026, a los actuales operadores de servicios de primera infancia.

Que en el mismo sentido, la supervisora de contratos del centro zonal Tierralta expide documento que certifica la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia, para las Entidades Prestadoras del Servicio que han cumplido con un cabal y buen desempeño de los contratos de aportes suscritos y ejecutados, conforme lo indica el memorando antes referenciando.

Así las cosas, y dando aplicación al procedimiento de invitación cerrada en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista sea el más idóneo para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, es necesario realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para garantizar la atención, por lo anterior, es necesario que la entidad administradora de servicio cumpla con los términos establecidos en la invitación cerrada.

Que dando aplicación al lineamiento del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de conformidad con lo regulado en el **ARTÍCULO 35 “CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC)”,** del Manual de Contratación vigente que establece en su literal a, lo siguiente:

- a) *Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar*

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.”

Que la Dirección Regional realizó la validación de la matriz financiera, la cual, fue verificada y validada por la Dirección de Primera Infancia, a través de correo electrónico detallados así:

- Correo electrónico de 30 de diciembre de 2025 remitido por el profesional Norman Giovanni Herrera Caicedo, de la Dirección de Primera infancia, con ASUNTO: **Alcance Matriz Integrales - Córdoba 30/12/2025**, donde además se indica "...Una vez ajustados y revisados los cambios solicitados, envío matriz de Integrales con los ajustes solicitados.". Matriz: **20251230_ALCANCE_CORDOBA_MATRIZ_DE_CONTRATACION**
- Correo electrónico de 14 de enero de 2026 remitido por el profesional Norman Giovanni Herrera Caicedo, de la Dirección de Primera infancia, con ASUNTO: **Matriz Contratación Córdoba**, donde además se indica "...Según compromiso, envío matriz para su revisión y posterior gestión....". Matriz: **20260114_CORDOBA_Matriz_de_Contratacion**

Contrapartida mínima requerida: a excepción de la contratación para los servicios de Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER, Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB y Jardines comunitarios, y acorde

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

con lo indicado en el Estudio de Sector realizado por la Dirección de Abastecimiento, las Entidades Administradoras del Servicio deberán realizar un aporte en contrapartida representado en:

- Para las UDS / UA con arriendo en los contratos de aporte: el valor de la contrapartida corresponderá a una parte del arriendo de la infraestructura para las UDS / UA con arriendo en los contratos de aporte: el valor de la contrapartida corresponderá a una parte del arriendo de la infraestructura para la operación del servicio, el cual representa un total de cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor de la canasta para las UDS que aplica. En estos casos, la contrapartida de la EAS deberá corresponder al dos por ciento (2%) del porcentaje total del arriendo, y el ICBF realizará el reconocimiento del tres coma cinco por ciento (3,5%) restante que está incluido en el valor del aporte del Instituto.

Respecto de esta contrapartida es importante resaltar que, en caso de prórrogas en el tiempo de atención, la contrapartida cubrirá también los días adicionales sin reconocimiento de valores adicionales por concepto de infraestructura. Para las demás UDS /UA en los contratos de aporte: la contrapartida corresponderá al 2% de los días de atención incluidos en el contrato y podrá ser invertida en los siguientes conceptos:

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA	
Línea de inversión	Descripción
Dotación	<p>El mobiliario como los espacios requieren estar adaptados a las características y condiciones de niñas y niños, es decir, los bienes contenidos en el espacio deben contar con características específicas, tales como dimensiones (escala para primera infancia) en donde el material didáctico se encuentre al alcance de nuestros beneficiarios (niñas y niños) y así propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y les permitan explorar el mundo con confianza en sí mismos y en los adultos que los rodean.</p> <p>Esto conforme a lo dispuesto en la GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL, en su versión vigente.</p>
Ambientes educativos y protectores	<p>La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a la adecuada instalación, operación y sostenibilidad del sistema de videovigilancia requerido para el fortalecimiento de los entornos protectores, de conformidad con lo establecido, en el memorando con Radicado No: 20251100000086653 con asunto: Orientaciones para la implementación de medidas de protección y fortalecimiento de los servicios de educación inicial para la prevención de violencias.</p>
Adecuación o arreglos locativos	<p>La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a acciones de adecuación o arreglos locativos, siempre y cuando sea en una infraestructura propia del ICBF o pública, previamente identificados y que impacten el componente de ambientes educativos y protectores en lo referente a la infraestructura donde opere el servicio.</p>

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Ampliación de cobertura	Este tipo de aporte permitirá ampliar la cobertura o generar ahorros para la entidad contratante, de allí que se deberá tener en cuenta la estructura presupuestal de cada servicio para este aporte.
Bienes y Servicios	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente, estas necesidades pueden ser: <ul style="list-style-type: none">• Transporte para niñas, niños y familias.• En los casos en los que la unidad de servicio no cuente con agua potable o acueducto, el contratista podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable.
Alimentación	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato.

La aprobación y programación del aporte de la contrapartida, así como la definición de la línea de inversión, deberá ser analizado y avalado en el primer comité técnico operativo y aprobado por el supervisor y/o interventor conforme a las necesidades y condiciones particulares del servicio en territorio.

Tratándose de convenios interadministrativos con Instituciones de Educación

Superior públicas: es indispensable que las Instituciones de Educación Superior Públicas aporten una contrapartida, la cual puede materializarse en recursos en especie o en dinero, según su capacidad y la disponibilidad presupuestal. Esta exigencia garantiza la corresponsabilidad entre las partes, fortalece la sostenibilidad de las acciones y promueve la eficiencia en el uso de los recursos públicos. La línea o concepto de contrapartida y porcentaje deberá ser definido en la etapa de planeación y evaluación del convenio, conforme a

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El valor del aporte de la contrapartida en ningún caso podrá disminuirse, aun cuando se presenten inejecuciones, disminución en la cobertura u otras situaciones en la celebración o ejecución de los contratos o convenios

Contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos: Para la prestación de los servicios relacionados en el anexo de zonificación, se sugiere a las Direcciones Regionales promover la contratación con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas y las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el objetivo de fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio, y la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas, en la medida que esta articulación de actores y organizaciones permiten desarrollar de manera armónica la política adelantada por el Instituto, para la promoción, participación y corresponsabilidad que es fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y sus familias, en armonía con lo indicado en el artículo 37 del Manual de Contratación vigente: "Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Convenios o Contratos Interadministrativos con Instituciones de Educación

Superior Públicas: Mecanismo clave para materializar la corresponsabilidad entre Nación y territorios a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos con el ICBF. Los convenios o contratos interadministrativos son acuerdos entre entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos y competencias en favor de un objetivo común. Jurídicamente están amparados por la Ley 489 de 1998 y faculta a las entidades estatales para asociarse en la prestación conjunta de servicios públicos.

En este punto es importante precisar que el régimen especial de las universidades estatales se encuentra en el artículo 69 de la Constitución Política donde se garantiza la autonomía universitaria y ordena que la ley establezca un régimen especial para las universidades del Estado y en la Ley 30 de 1992, donde se define que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, vinculados al Ministerio de Educación Nacional solo en materia de políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para manejar su propio presupuesto. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 40, ubica a los entes universitarios autónomos dentro del grupo de entidades sujetas a régimen especial, y expresamente los excluye de la estructura de la Rama Ejecutiva del orden nacional, prevista en el artículo 38 de la misma ley; esto significa que no hacen parte del sector central ni del sector descentralizado por servicios de la administración.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

En la Sentencia C-220 de 1997, la Corte subraya que la autonomía universitaria implica un ámbito de libertad jurídica reforzada, de modo que las restricciones deben estar claramente previstas en la ley y no pueden imponerse de forma analógica o extensiva. El propio Departamento Administrativo de la Función Pública, al analizar la Ley 996 de 2005, ha señalado que:

- Las universidades públicas, como entes autónomos, no forman parte de la Rama Ejecutiva, y por ello la prohibición de vinculación a la nómina del artículo 32 de la Ley 996 no les es aplicable.
- Las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38 están dirigidas únicamente a los sujetos expresamente mencionados (gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas territoriales), y no incluyen a los representantes legales de las universidades públicas, por lo que no es jurídicamente viable extenderlas por analogía.

En consecuencia, las instituciones de educación superior públicas que tienen la naturaleza *de entes universitarios autónomos, con régimen especial y excluidas de la Rama Ejecutiva, no son sujetos pasivos de la restricción del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.*

TOTAL, CONTRATOS VALIDADOS INTEGRALES: 5

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

- **ALERTAS,** De acuerdo con la Matriz de Contratación **Matriz: 20260114_CORDOBA_Matriz_de_Contratacion**, en donde se identifica que el valor del Contrato de Aporte a suscribir para la operación de la Zona 1111-U supera los 5.000 SMLMV, la directora regional remite a la Dirección de Primera Infancia correo electrónico del 16 de enero de 2026 en donde se exponen, las condiciones del contrato de aporte por suscribir que supera por sí solo la cuantía de los 5.000 SMLMV

Recomendaciones adicionales:

La matriz de contratación es un instrumento interno de monitoreo y control de la Dirección de Primera infancia que permite realizar el seguimiento correspondiente y necesario de los contratos de aporte de las diferentes entidades a nivel nacional. Por su naturaleza, este mecanismo no constituye un aval en los términos establecidos en el Manual de Contratación ni aprueba contratos o entidades dado que todas las aprobaciones se realizan en el marco del comité de contratación en cada Regional. Por lo tanto, es indispensable tener claro que si la matriz no genera ningún tipo de alertas la Regional está en la obligación de revisar lo estipulado en el Manual de Contratación

DESCRIPCION DEL RUBRO: SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA

Rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02

Dependencia 161

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Que, por lo anterior, se hace necesario suscribir de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Que, desde la Dirección Regional Córdoba del ICBF se procedió a identificar a aquellas entidades que han venido ejecutando contratos de aporte con esta misma Regional y que cuentan con la experiencia suficiente para la prestación de estos servicios. Con ello, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para demostrar la idoneidad en la prestación de estos servicios.

Que el comité de contratación de la Dirección Regional Córdoba del ICBF, mediante Acta de Comité N° 04 el día 16 de enero de 2026 emitió **concepto favorable** para la celebración de los contratos, manifestando lo siguiente:

Se aprobó la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Que los mencionados contratos corresponden al siguiente detalle:

ZONA	NOMBRE ENTIDAD	SERVICIO	ATENCIONES	VALOR APORTE ICBF	VALOR CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL
1111-U	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	952	\$ 6.870.388.246	\$ 137.407.765	\$ 7.007.796.011
		CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1.666			

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

1173-U		EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	58	\$ 1.327.824.965	\$ 26.556.499	\$ 1.354.381.464
		CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	417			
0033	CABILDO MAYOR RESGUARDO KARAGABY	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	412	\$ 1.147.157.567	\$ 22.944.643	\$ 1.170.102.210
1186	CABILDO MAYOR EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	180	\$ 501.185.345	\$ 10.024.358	\$ 511.209.703
1204	ASOCIACIÓN DE CABILDOS MAYORES EMBERA KATIOS DEL ALTO SINÚ	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	412	\$ 1.147.157.567	\$ 22.944.643	\$ 1.170.102.210

Que, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa. En mérito de lo expuesto se,

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

ZONA	NOMBRE ENTIDAD	SERVICIO	ATENCIONES	VALOR APORTE ICBF	VALOR CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL	
1111-U	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	952	\$ 6.870.388.246	\$ 137.407.765	\$ 7.007.796.011	
		CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	1.666				
1173-U		EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	58	\$ 1.327.824.965	\$ 26.556.499	\$ 1.354.381.464	
		CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	417				
0033	CABILDO MAYOR RESGUARDO KARAGABY	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	412	\$ 1.147.157.567	\$ 22.944.643	\$ 1.170.102.210	

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

1186	CABILDO MAYOR EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	180	\$ 501.185.345	\$ 10.024.358	\$ 511.209.703
1204	ASOCIACIÓN DE CABILDOS MAYORES EMBERA KATIOS DEL ALTO SINÚ	EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL	412	\$ 1.147.157.567	\$ 22.944.643	\$ 1.170.102.210

PARAGRAFO 1 OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".

PARAGRAFO 2: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN: Los Contratos de Aporte que se suscriban resultantes de los procesos de contratación, tendrán un plazo de ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 hasta el 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0017 DEL 17 ENERO DE 2026

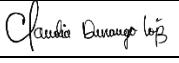
Por medio de la cual se justifica la celebración de comité de contratación para aprobar o improbar la suscripción de tres (3) contratos de aporte y dos (2) contratos interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el 17 de enero de 2026.


RENY GONZALEZ VARGAS
Directora (E) Regional Córdoba

Aprobó:	Shirly Johanna Yepez Martinez – Coordinadora Grupo Jurídico y Contractual	
Revisó:	Zulim Zanir Moncada González- Profesional Universitario Grupo Jurídico y Contractual	
Proyectó:	Claudia Patricia Durango López – Abogada Contratista Dirección	

www.icbf.gov.co